

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 21 DE OCTUBRE DE 1946

NUMERO 10,207

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 1284, 1285, 1286, 1287 y 1288 de Octubre de 1946 por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 185 de 16 de Enero de 1947, celebrado entre el Gobierno y Luis Ferrabono Muñoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto No. 111 de 16 de Enero de 1947, por el cual se aprueba una Resolución.  
Decreto No. 112 de 14 de Enero de 1947, por el cual se hacen unas modificaciones.  
Solicitudes, presentaciones, peticiones y registros de matrices de fabricas.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actas y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

#### RESOLUCION NUMERO 1284

Republica de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1284.—Panamá, 25 de Octubre de 1946.

Vistos: Considera este Despacho la Resolución N° 116, fechada 11 de Septiembre del año en curso, por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera adjudica, en gracia, al señor Toribio García, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor jefe de familia, natural de La Piedad, Distrito de Tonosí y vecino de Los Corralillos, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 21.644, y a su hijo menor Francisco César García, un globo de terreno baldío nacional denominado «El Bajos», ubicado en el Distrito de Pesé, con una extensión superficial de once hectáreas cuatro mil ochocientos metros cuadrados (11 Hts. 4800 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terreno de Isidro Atencio; Este, terrenos de Martín Cedeño y Oeste, camino de Las Minas.

Del estudio que se ha hecho de este negocio se observa que se han llenado todos los requisitos de Ley, y que hasta antes de dictarse esta Resolución no se ha presentado oposición alguna a la presente adjudicación.

El postulante ha comprobado ser agricultor pobre, sin tierras por ningún título y que con la adjudicación del terreno solicitado no se perjudican derechos de tercero.

Se ha cumplido, además, con lo ordenado en Providencia de este Despacho, de fecha 27 de Septiembre del presente año.

Por las razones expuestas, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

#### RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los

expresados adjudicatarios, en la proporción de diez hectáreas para Toribio García, jefe de familia y la fracción o sea, 1 hectárea 4800 metros cuadrados para su menor hijo Francisco César García.

Dichos adjudicatarios deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

#### RESOLUCION NUMERO 1285

Republica de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1285.—Panamá, 26 de Octubre de 1946.

Vistos: Ha ingresado a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 120, fechada 14 de Octubre del corriente año, expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, acerca de la solicitud del señor Julián Moreno, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29.2310, en su nombre y en el de sus sobrinos menores de edad, Pedro y Alejandro Moreno, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado «La Corchita», ubicado en el Distrito de Ocú, con una extensión superficial de trece hectáreas ochocientos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (13 Hts. 8250 m.c.), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

El globo de terreno y parcela tiene los siguientes linderos: Norte, terreno de Narcisca López y terreno libre; sur, terreno libre, terreno de Manuel Pimentel y terreno de Cecilio González; Este, terreno libre y terreno de Cecilio González; y Oeste, terreno libre del peticionario y terreno libre.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—L. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:  
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y 2306-B.—Apartado Postal N.º 431 Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.00  
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelta, B. 0.95.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 2.

El terreno ha sido distribuido en la proporción de 5 hectáreas para Julián Moreno, jefe de familia y 4 hectáreas 4125 metros cuadrados para cada uno de los menores Pedro y Alejandro Moreno.

Según las pruebas aportadas, el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

La solicitud, basada en lo que preceptúa el Artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a reconocer como servidumbre de tránsito los caminos Entradero de Angulo y Los Negros.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

**BLAS UMBERTO D'ANELLO,**  
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Manuel S. Quintero E.,*  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

**RESOLUCION NUMERO 1286**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1286.—Panamá, 26 de Octubre de 1946.

Vistos: Considera este Despacho la Resolución N.º 41, fechada 17 de Octubre del corriente año, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica al señor Andrés Avelino Martínez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N.º P. 151, a título de venta, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento del Arado, jurisdicción del Distrito de La Chorrera.

El globo de terreno en referencia tiene una superficie de 10 Hts. 4477 m.c. y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de José Inés Camaño y terrenos del peticionario; Sur, terreno de Patrocinio Preña; Este, terrenos del mismo peticionario y Oeste, camino a «El Arado».

Según las pruebas del expediente, el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero. Está cultivado en toda su extensión y cercado a la redonda con alambre de púas, desde hace más de veinte años, por lo que fué clasificado de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por el impuesto de la Renta Agraria, según certificado expedido por el Director del Catastro, agregado al expediente. El interesado dió cumplimiento a lo ordenado en Providencia de fecha 21 de los corrientes, dictada por este Despacho.

Se observa que el Agrimensor Oficial que practicó la mensura del terreno, al hacer la descripción de los linderos en su informe, manifiesta que el terreno denominado «El Esfuerzo» limita por el Norte con terrenos de José Inés Camaño, no obstante que en el plano aparece Salomé Camaño. Por lo demás, lo actuado se ajusta a los requisitos de Ley.

En tal virtud, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor de Andrés Avelino Martínez, de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Al extenderse la escritura correspondiente por medio de la cual se expida el título de propiedad sobre el globo de terreno aludido se determinará cuál es el verdadero nombre del colindante del lindero norte.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

**BLAS UMBERTO D'ANELLO,**  
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Manuel S. Quintero E.,*  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

**RESOLUCION NUMERO 1287**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1287.—Panamá, 26 de Octubre de 1946.

Vistos: Por Resolución N.º 7 fechada 1º de Julio del corriente año, ha sido en consulta a esta Superioridad, el Gobernador de Coclé, en



Cianca, Margarito Acosta, Francisco Rodríguez; José y Pantaleón Murillo, Cruz Rodríguez, Fermín Castillo, Enrique Flores, Andrés Rodríguez, Indalecio Rosas, Ricardo Flores, Ceferino Peñalba, Francisco Murillo Ruiz, Salvador Flores, Celestino Peñalba, Mamerto Peñalba y Emiliano Murillo, todos panameños, solteros, agricultores, con constancia de haber solicitado cédulas; Faustino Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 54-559; Alcides Ríos, panameño, soltero, agricultor, con cédula N° 54-1385; Juan Muñoz, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 54-1463; Lorenzo Castillo, panameño, mayor de edad, agricultor, con cédula N° 54-479; Daniel Flores, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 54-502; Milciades Mostes, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 57-444; Pablo de León, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con constancia de haber solicitado cédula; Eugenio Murillo Martínez, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, con cédula N° 55-5724; Mateo Murillo, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 35-5723; Eulogio Ríos, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 54-535; Ciprián Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula N° 54-472; Nicolás Castillo, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, con cédula N° 28-32328; Claudio Flores, panameño, mayor de edad, agricultor, con cédula N° 54-540; Pastor Murillo Martínez, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, con constancia de haber solicitado cédula; e Irene Flores, panameña, mayor de edad, soltera, agricultora, jefe de familia, con cédula N° 54-473.

El globo de terreno en referencia tiene una superficie de trescientos cincuenta y nueve hectáreas seis mil doscientos metros cuadrados (359 Hts. 6200 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Mariano Ruiz y otros; Sur, Cristóbal Castillo y otros y Juan Murillo y otros; Este, Río San Pedro; y Oeste, Cristóbal Castillo y otros.

El terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Daniel, Andrés y Constantino Castillo; Miguel, Rogelio, Félix, Nicolás y Manuel Murillo; Marco, Andrés y Abel de León; Enrique Castillo, Pablo Peñalba, Leonardo Bonilla, Abigail Rodríguez; Santiago, Santos y Emilio Acosta y Felipe Rosas, jefes de familia, 6 Hts. cada uno..... 114 Hts.  
 Para Pastor Murillo, mayor de edad..... 5 Hts. 6200 m.c.  
 Para Irene Flores, jefe de familia..... 10 Hts.  
 Para Juan Martínez, Francisco Murillo Ruiz, Eugenio Murillo Martínez, Pastor Murillo Martínez; Francisco Macario, Florencio, José, Pantaleón, Roberto, Emiliano y Mateo Murillo; Waldino, Benigno, Sebastián,

Santiago, Francisco, Cruz y Andrés Rodríguez; Germán, Ceferino, Celestino y Mamerto Peñalba; Juan Castro, Fabián e Indalecio Rosas, José Bonilla, Claudio Cianca, Milciades Montes, Margarito Acosta; Aurelio, Fermín, Faustino, Lorenzo, Ciprián y Nicolás Castillo; Enrique, Ricardo, Salvador, Daniel y Claudio Flores; Alcides y Eulogio Ríos; Juan Muñoz y Pablo de León, mayores de edad, 5 Hts. cada uno..... 225 Hts.

Para Rodrigo Murillo, hijo menor de Inés Murillo..... 5 Hts.

Total... 359 Hts. 6200 m.c.

Se han cumplido todos los requisitos que la ley señala en las diligencias que anteceden sin que hasta el momento de dictarse esta Resolución haya habido oposición alguna a la presente adjudicación; el globo de terreno en referencia es de los adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de tercero como se ha comprobado con las pruebas presentadas. Por estas razones el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

#### RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y ordenar que se expida a favor de los expresados adjudicatarios, el título de pleno dominio, gratuito, sobre el terreno denominado «El Panamá», ubicado en jurisdicción del Distrito de La Mesa.

Dichos adjudicatarios deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
 Jefe de la Sección 2a. del Ministerio  
 de Hacienda y Tesoro, Administrador  
 General de Tierras y Bosques de  
 la República.

Manuel S. Quintero E.,  
 Sub-Jefe de la Sección Segunda  
 del Ministerio.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 195

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr. Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Luis Ferrabonc Muñoz, portador de la cédula de identidad personal número 4731222, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el pre-

sente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a pintar a dos manos el Hospital de Soná, en la Provincia de Veraguas, compuesto por el edificio principal, Cocina, Morgue, Comedores y Oficina. Las superficies a pintar son las paredes interiores y exteriores, cielos rasos, puertas, ventanas, aleros, balcones, escaleras, parramanos, molduras, zócalos, servicios sanitarios, armarios, pasillos y piso de madera.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, mano de obra, útiles y andamios que fueran necesarios. Todas las superficies deben ser limpiadas por el Contratista antes de empezar el trabajo; los colores de pintura de acabado deberán ser aprobados previamente por el Inspector del Gobierno mediante muestra que suministrará el Contratista, quien dará cuidado especial en hacer el trabajo final igual a las muestras aprobadas. La pintura debe aplicarse de acuerdo con las especificaciones de la casa manufacturera. Al terminar el trabajo el Contratista retirará de la obra todo material sobrante y útiles que haya usado.

Tercera: El contratista iniciará el trabajo en los cinco (5) primeros días siguientes a la firma de este contrato y se obliga a entregarlos debidamente terminados dentro de los treinta (30) días hábiles después de la aprobación del Contrato.

Cuarta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista acatará las indicaciones que le haga dicho Inspector para la debida ejecución de los trabajos.

Quinta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos estipulados la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS B. s. 2,753.90), que se deducen así:

a) Por pintar las paredes exteriores, con pintura de agua a base de cemento, aplicada con stiple, las que tienen una superficie total de 2,211 M2, a razón de B 935 por M2. . . . .	B 774.00
b) Por pintar con pintura de aceite las superficies restantes, es decir, cielos rasos, paredes interiores, puertas, ventanas, zócalos, etc., que conjuntamente tienen una medida superficial de 3,958 M2, a razón de B. 650 por M2 . . . . .	1,979.00
Suma . . . . .	B 2,753.00

El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido y los trabajos debidamente terminados y después que el contratista presente la cuenta respectiva.

Para el efecto, el contratista puede solicitar abonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; dichas cuentas serán autorizadas o no, teniendo en cuenta el informe o informes del Inspector antes mencionado.

Sexta: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que le ocurra a él

o a sus empleados en el ejercicio de las funciones a que se refiere el presente contrato, y deberá reparar cualquier daño que llegare a causar mientras ejecuta los trabajos.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

TOMAS GUARDIA JR.

El contratista.

Luis Ferrabone Muñoz.

Aprobado:

OCTAVIO A. VALLARINO,  
Ministro de Obras Públicas.

Henrique Obispo,  
Contralor General de la República.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### APRUEBASE RESOLUCION

#### DECRETO NUMERO 451 (DE 10 DE ENERO DE 1947)

por el cual se aprueba una Resolución del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, debidamente facultado por la Junta Directiva del mismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes la Resolución dictada por el Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, que textualmente dice así:

"El Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, debidamente autorizado por la Junta Directiva en sesión celebrada el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-Ley N° 36 de 1942 el Poder Ejecutivo asumió el control oficial de las existencias, producción, refinación, importación, almacenaje, transporte y venta de sal;

Que el ejercicio de ese control fue delegado en el Banco Agro-Pecuario e Industrial;

Que en cumplimiento de ese Decreto-Ley esta institución compró la producción de sal en el país durante los años de 1943, 1945 y 1946, la que satisface las necesidades de consumo de la República hasta febrero de 1947;

Que se hizo necesario reanudar la producción de sal en el territorio de la República para atender a las necesidades que padece durante el año de 1947, por lo cual,

SE RESUELVE:

Primero: A partir del día 1° de enero de 1947 queda autorizada la producción de sal a base de cloruro de sodio (NaCl) a un máximo de

cinco (5) quintales por destajo, que deben ser cosechados durante los meses de verano, a base de los destajos elaborados durante el año de 1946.

Segundo: Tan pronto terminen estas cosechas las salinas serán inundadas por orden del Banco Agro-Pecuario e Industrial, para facilitar el control de esta medida:

Tercero: Prohíbese la elaboración de nuevos destajos durante el año de mil novecientos cuarenta y siete (1947):

Cuarto: El Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial denunciará las infracciones del presente Decreto ante las autoridades competentes del Distrito donde se cometa la infracción, quienes impondrán la pena correspondiente.

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo la presente Resolución para los efectos del artículo 8º del Decreto ley número 24 de 14 de junio de 1942".

Artículo segundo: Los Alcaldes en sus respectivos Distritos quedan facultados para castigar con multas de diez a doscientos cincuenta balboas o arresto equivalente, sin perjuicio del comiso del producto, a toda persona que transgreda o burlar las disposiciones contenidas en este Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 456  
(DE 14 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Guillermo Gómez, Ayudante Almacenerista en el Instituto Nacional de Agricultura, en reemplazo del señor Rodrigo Quiroz, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Enrique A. Cervera, Ordenanza del Ministro, en reemplazo del señor Enrique Barrios, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Nicolás Ocón Royo, español, mayor de edad, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-541, en mi carácter de Representante de la Fábrica de Licores denominada "Industria Licorera" de Calonge & Ocón, Ltda., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presento en el mercado un producto denominado



Se describe así: Una etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual en primer término se lee: Ron de Superior Calidad, escrito en letras negras, y 5 Estrellas pintadas y escrito en color rojo. Más abajo se destaca un Ingenio y a su lado un cañaveral en el cual se observa dentro de un círculo, la marca de nuestra Casa Comercial, que es un barril atado con las iniciales PCG. En la parte inferior de la etiqueta y en tipo de mayúsculas corrientes se encuentra impresa la leyenda: Industria Licorera.—Colón, R. de P. Producción Nacional, a base de alcohol rectificado.—Con aprobación del Químico Oficial.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaños sin cambiar los distintivos generales descritos.

Colón, diciembre 9 de 1946.

Nicolás Ocón Royo,

Representante de la Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, con los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The United States Time Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Waterbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Radiolite**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes de toda clase (de la Clase 27 de los Estados Unidos—Instrumentos para dar la hora), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de enero de 1913 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, o de otra manera, imprimiéndola sobre las esferas de los relojes, y sobre los receptáculos o cajas usados para guardar, mostrar o vender dichos relojes.

Dicha marca fué primeramente registrada en los Estados Unidos por Robt. H. Ingersoll & Bro., asociación del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 119,538 de noviembre 27 de 1917; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Kelton" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 21 de 1946.

*Lombardi e Icaza,*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The United States Time Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Waterbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar

el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**KELTON**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes de toda clase (de la Clase 27 de los Estados Unidos—Instrumentos para dar la hora), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 30 de diciembre de 1935 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre la esfera.

Dicha marca fué primeramente registrada en los Estados Unidos por Waterbury Clock Company, sociedad que luego cambió su nombre a The United States Time Corporation.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 358,481 de julio 12 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 21 de 1946.

*Lombardi e Icaza,*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The United States Time Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Waterbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TIMEX**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes de toda clase (de la Clase 27 de los Estados Unidos—Instrumentos para dar la hora), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 7 de noviembre de 1911 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta a los recipientes en que se embarcan los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 417,113 de octubre 16 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "KELTON" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 21 de 1946.

*Lombardi & Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 calle Bouverts, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa ya registrada en el país de origen a nombre de esta Sociedad, que consiste en la



"FIGURA DE UN CABALLO Y SU JINETE"

en el grabado, la cual ampara productos de perfumería, jabonería, productos higiénicos, y accesorios de tocador, clase 3, y la cual se imprime, coloca o adhiere en toda clase de colores y dimensiones, sobre las etiquetas, recipientes, viñetas, cubiertas, envoltorios, artículos de propaganda y bultos que contengan los productos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma Sociedad Anónima de Maceas, con sede en N° 12 Boulevard del Teatro, en Ginebra, Suiza, respetuosamente solicitamos a nombre de esa Sociedad, el registro en Panamá de la marca, que constituye la etiqueta que anuncia los GRANOS PURGANTES Y DEPURATIVOS "GRAINS DE VALS" la cual se to-



ma en sí misma, sin distinción de colores o inscripciones en la misma etiqueta, y la cual ya ha sido registrada en el país de origen. Esta marca ampara productos farmacéuticos, como se indica en los mismos, correspondientes a granos purgantes o depurativos y corresponde al registro Internacional N° 54124 de 11 de octubre de 1927. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hallett Manufacturing Company, sociedad colectiva organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en Inglewood, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**HALLETT**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir motores Diesel de la "Hallett" de los Estados

Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril de 1941 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los motores una placa de metal en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N.º 421.911 de junio 18 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, diciembre 12 de 1946.

*Lombardi & Icaza,*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N.º 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N.º 4, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad The Master Builders Company, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con domicilio en 7016 Euclid Avenue, ciudad de Cleveland, del mismo Estado, personería que acreditamos con el poder que se acompaña, solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual nuestra poderdante es dueña y que consiste en la palabra

### MASTERPLATE

sin distinción de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras. La marca se usa para amparar y distinguir un material de construcción que se emplea como ingrediente para hormigón, mezcla, y asimismo para mejorar las propiedades de este, particularmente para mejorar la dureza, aumentar la resistencia al desgaste y la corrosión y prolongar la vida de las estructuras hechas con el mismo, en la clase 12 de materiales de construcción. Esta marca ha sido usada en el país de origen desde el mes de julio de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas en las cuales aparece el nombre

Para los efectos legales se acompaña: a) Certificado de registro de los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla;

ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada sobre la propiedad de la misma.

*Sustitución del Poder:* La hacemos en la persona del Lic. Miguel J. Moreno Jr., varón, mayor, panameño, abogado y de este vecindario, con oficinas en la Avenida Central y Calle 3.ª, para que siga la representación del poderdante. La sustitución se hace con las mismas facultades otorgadas en el Poder.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno,*  
Pedro Moreno Correa,  
Céd. 47-2555.

Acepto:

*M. J. Moreno Jr.,*  
Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por los veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N.º 4, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad The Master Builders Company, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en 7016 Euclid Avenue, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual nuestra poderdante es dueña y que consiste en la palabra

### Master Builders

sin distinción de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras. La marca se usa para amparar y distinguir un material de construcción que se emplea para cemento colorado; en materiales usados para la protección a prueba de agua, para endurecimiento, para la protección a prueba de corrosión, para controlar la cura y cemento colorado y hormigón; y material para armar piedra y cemento y hormigón, en la clase 12 de materiales de construcción. La marca ha sido usada de manera continua en los negocios de los peticionarios desde el año de 1937 y será oportunamente usada en Panamá. La marca se aplica o fija a mercancías y a los recipientes que contienen la mercancía adquirida, más o menos en la forma aparece el nombre MASTER BUILDERS.

Para los efectos legales se acompaña: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla;

d) poder que aparece en la solicitud correspondiente a la marca "MASTERPLATE", junto con la declaración jurada sobre propiedad de la misma (MASTER BUILDERS).

*Sustitución del Poder:* La hacemos en la persona del Lic. Miguel J. Moreno Jr., mayor, abogado, con oficinas en la Avenida Central y Calle Tercera de esta ciudad, para que siga la representación del poderdante. La sustitución se hace con las mismas facultades otorgadas en el Poder.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Molino y Moreno,

Pedro Moreno Correa,  
Céd. 47-2555.

Acepto:

M. J. Moreno Jr.,  
Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad The Masters Builders Company, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en 7016 Euclid Avenue, Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual nuestra poderdante es dueña y que consiste en la palabra

**EMRECO**

sin distinción de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras. La marca se usa para amparar y distinguir un material de construcción que se emplea para ingredientes secos, es decir: agregado mineral, agregado metálico, materiales para protección a prueba de agua, materiales para protección de congelación, aceladores, materiales colorantes y agentes catalizadores para ayudar a la cristalización para ser usados en conexión con el hormigón, en la clase 12 de materiales de construcción. La marca ha sido usada de manera continua en los negocios de los peticionarios desde el año de 1926 y será oportunamente usada en Panamá. La marca se aplica o fija en las mercancías por impresión o dibujo en los sacos, cajas, barriles u otros recipientes en los cuales se embarca y vende.

Para los efectos legales se acompañan al Certificado de Registro de los Estados Unidos, el comprobante de pago del impuesto; el seis ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla:

d) poder que aparece con la declaración jurada sobre propiedad en el expediente correspondiente a la solicitud de registro de la marca MASTERPLATE.

*Sustitución del Poder:* La hacemos en la persona del Lic. Miguel J. Moreno Jr., mayor, abogado, con oficinas en la Avenida Central y Calle Tercera de esta ciudad, para que siga la representación del poderdante. La sustitución se hace con las mismas facultades otorgadas en el Poder.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Molino y Moreno,

Pedro Moreno Correa,  
Céd. 47-2555.

Acepto:

M. J. Moreno Jr.,  
Cédula 47-2508.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

### PATENTES DE INVENCION

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Ministro de Agricultura y Comercio:

Doctor Jorge Biro, ciudadano húngaro, domiciliado en Calle Oro, número 3040, Buenos Aires, República Argentina, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita patente de invención por diez (10) años, de un invento que consiste en "un recipiente que posee una tapa rotativa ajustada en su boca. Uno de los objetos de esta invención consiste en crear un recipiente con una tapa rotativa ajustada en la boca funciona a modo de cierre para dicha boca, impidiendo la salida del contenido, y al mismo tiempo forma un miembro portador para el contenido, a fin de aplicarlo donde sea tal que el contenido del recipiente pueda salir solamente si se le imparte a dicha tapa un movimiento rotativo mediante un contacto a fricción con un cuerpo cualquiera al cual se desea aplicar parte del contenido del recipiente, acción producida por un efecto de arrastre debido a la tendencia de toda materia líquida, semilíquida, o pastosa (amorfe), sin excluir el estado pulverulento, de adherir a un cuerpo sólido, tal como la tapa que forma el objeto de la presente invención, lo cual permite limitar la emisión de estas sustancias a la cantidad estrictamente necesaria para cada uso".

*Documentos Adjuntos:* Poder, reposa en una solicitud de esta fecha en su Despacho para una Patente de Invención del mismo inventor, especificaciones y reivindicaciones, tasas pagadas, dibujos.

Panamá, diciembre 16 de 1946.

Otro sí: En línea 20-VALE.

José A. Mendieta F.,  
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**  
de registro de patente de invención

*Ministro de Agricultura y Comercio:*

Doctor Jorge Biro, ciudadano húngaro, domiciliado en Calle Oro, número 3040, Buenos Aires, República Argentina, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita patente de invención por diez (10) años, de un invento que consiste en "*perfumes con alto porcentaje de substancias adulferas y procedimiento para su preparación*". El presente invento se refiere a un perfume que elimina todos los inconvenientes descritos y al procedimiento de su elaboración.

El perfume en cuestión es transparente, casi incoloro, tiene la consistencia y viscosidad de la miel, práctica, este no deja manchas, seca casi instantáneamente cuando se esparce en capa delgada sobre una superficie. Es de reacción neutra, libre de substancias tóxicas, no ataca los metales, ni éstos tienen acción sobre el mismo. Tiene una baja tensión de vapores y su punto de congelación es inferior a la mínima temperatura ambiental. Tiene propiedades lubricantes y no es higroscópico.

*Documentos adjuntos:* Poder, especificaciones y reivindicaciones, tasas pagadas, dibujos, Panamá, diciembre 16 de 1946.

*José A. Mendieta F.*  
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

**RESUELTO NUMERO 102**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 102.—Panamá, 6 de Septiembre de 1946.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que John Maurice Davis, domiciliado en Londres, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de diez (10) años, para un invento que consiste en "*Mejoras en conjuntos de muelles y alambre de ligadura para los mismos*"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor John Maurice Davis, domiciliado en Londres, Inglaterra.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

**PATENTE DE INVENCION NUMERO 93**  
Fecha de la Patente: 6 de septiembre de 1946.  
Caduca: 6 de septiembre de 1956.

*Enrique A. Jiménez,*  
Presidente de la República,

**HACE SABER:**

Que el señor John Maurice Davis, domiciliado en Londres, Inglaterra ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 102 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en "*Mejoras en conjuntos de muelles y alambre de ligadura para los mismos*"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 17 de Mayo de 1946 y publicada en el número 9997 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor John Maurice Davis mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

**RESOLUCION NUMERO 104**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 104.—Panamá, 10 de Septiembre de 1946.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Industrial Rayón Corporation, organizada según las leyes del Estado de

Delaware, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de cinco años a partir del 21 de Enero de 1946, para un invento que se refiere a "Perfeccionamientos en, o, relacionados con la producción continua de hilo y similares, tal, por ejemplo, como hilo de seda artificial; y tiene por objeto el proveer aparato perfeccionado, incluyendo un carrete nuevo o perfeccionado de depósito de hilo y avance de hilo para ser empleado en conexión con el aparato o en el aparato; y un método perfeccionado para la producción de tal hilo y finalmente un producto perfeccionado"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

## RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Industrial Rayón Corporation, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 91  
Fecha de la Patente: 19 de Septiembre de 1946.  
Caduca: 21 de Enero de 1951.

*Enrique A. Jimenez,*  
Presidente de la República.

## HACE SABER:

Que la sociedad anónima Industrial Rayón Corporation, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 104 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento que se refiere a "Perfeccionamientos en, o, relacionados con la producción continua de hilo y similares, tal, por ejemplo, como hilo de seda artificial; y tiene por objeto el proveer aparato perfeccionado, incluyendo un carrete nuevo o perfeccionado de depósito de hilo y avance de hilo para ser empleado en conexión con el aparato o en el aparato; y un método perfeccionado para la producción de tal hilo y finalmente un producto perfeccionado de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhiere a esta Patente, un ejemplar, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 22 de Abril de 1946 y publicada en el número 9997 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad a

nómina Industrial Rayón Corporation, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco años contado desde hoy para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

## RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 105.—Panamá, 19 de Septiembre de 1946.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince años, para un invento que consiste en "Mejoras en cámara para hojillas de navaja de afeitarse de seguridad"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

## RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 95  
Fecha de la Patente: 19 de Septiembre de 1946  
Caduca: 19 de Septiembre de 1961.

*Enrique A. Jimenez,*  
Presidente de la República.

## HACE SABER:

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 105 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en mejoras en cámara para hojillas de navaja de afeitarse de seguridad, de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes

se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 8 de Abril de 1946 y publicada en el número 9995, de la GACETA OFICIAL correspondiente al 14 de Mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

#### RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 106.—Panamá, 19 de Septiembre de 1946.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años a partir del 9 de Mayo de 1946, para un invento que consiste en "Mejoras en Cámara para hojillas de navaja de afeitar de seguridad"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

#### PATENTE DE INVENCION NUMERO 96

Fecha de la Patente: 19 de Septiembre de 1946.  
Caduca: 9 de Mayo de 1961

*Enrique A. Jimenez,*  
Presidente de la República.

HACE SABER.

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor

Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas y en virtud de la Resolución número 106 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en "Mejoras en cámara para hojillas de navaja de afeitar de seguridad"; de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 6 de Abril de 1946 y publicada en el número 9995 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 14 de Mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contando desde Mayo 9, 1946, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

#### RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 107.—Panamá, 19 de Septiembre de 1946.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que The Master Builders Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de diez (10) años a partir del 15 de Agosto de 1946, para un invento que consiste en "Mejoras relativas a mezcla de cemento"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Master Builders Company, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

**PATENTE DE INVENCION NUMERO 97**  
 Fecha de la Patente: 19 de Septiembre de 1946.  
 Caduca: 15 de Agosto de 1956.

*Enrique A. Jiménez,*  
 Presidente de la República.

HACE SABER:

Que The Master Builders Company, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 107 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en "Mejoras relativas a mezcla de cemento"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiera a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 20 de Mayo de 1946, y publicada en el número 10010 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 31 de Mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad The Master Builders Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años contando desde Agosto 15, 1946, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### REACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Septiembre de 1946.

As. 1950. Oficio N° 523 de 20 de Septiembre de 1946, del Juzgado 3° de Panamá, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha donde decreta Secuestro sobre la finca N° 19,436 de la Provincia de Panamá de propiedad de Ramón Ruiz Toro, y a petición de Aquiles Rodríguez como cesionario de J. Chomé.

As. 1951. Escritura N° 1902 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Federico Garrido Guzmán un lote de terreno en Buenavista, Provincia de Colón.

As. 1952. Escritura N° 2197 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Salvador Giera al vende a Ricardo Díaz Escala una finca situada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, y el comprador asume obligación hipotecaria a favor de la Compañía Urbanizadora S. A.

As. 1953. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6201 de 21 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Julian Serracin, domiciliada en Bajo Boquete, Chiriquí.

As. 1954. Escritura N° 2028 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el certificado de constitución de la sociedad anónima denominada "Elvira Maritima de Panamá S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, D. P.

As. 1955. Escritura N° 1903 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Norah Ford de Glendon vende una finca a la propiedad de Alberto D. Díaz H.

As. 1956. Patente Comercial de 2ª Clase N° 215 de 21 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Régine Montenegro, domiciliada en la ciudad de Panamá, D. P.

As. 1957. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6189 de 21 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Isaac Eddi, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1958. Escritura N° 1906 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada de la reunión especial de la Junta Directiva de la "Compañía Naviera Independencia S. A."

As. 1959. Escritura N° 2097 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza una Escritura en la cual la sociedad Inter-American Orange Crush Company revoca poder conferido a Carlos Icaza A. y confiere poder general a Edward L. Mayo.

As. 1960. Escritura N° 1909 de 21 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Innocente Iturralde un globo de terreno ubicado en Santa Rita, Distrito de La Chorrera.

As. 1961. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5967 de 18 de Junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Agustina Prias de Grasselli, domiciliada en Guano, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

As. 1962. Diligencia de finca practicada en el Despacho del Juzgado 4º de Panamá, el 20 de Septiembre de 1946, por la cual León de León constituye hipoteca sobre finca de su propiedad en la Sección de Panamá a favor de la Nación, con el fin de garantizar la exoneración de Luciano Vega.

As. 1963. Escritura N° 1941 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jorge Richa confiere poder general a Alberto Richa.

As. 1964. Escritura N° 1953 de 21 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad Carina Corporation.

As. 1965. Escritura N° 1984 de 21 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Caribbean Trading Corporation".

As. 1966. Licencia Convencional de 2ª Clase N° 6217 de 2 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Merton Arthur Johnson, domiciliada en esta ciudad.

As. 1967. Escritura N° 2196 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Sociedad Naviera Transatlántica S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1968. Escritura N° 2071 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Financiera de Constitución de la sociedad "Noramlex de Panamá S. A."

As. 1969. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5075 de 15 de Marzo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de el Sr. Emanuel Foster, domiciliado en Caguata, Barú, Provincia de Los Ríos.

As. 1970. Escritura N° 1981 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Joaquín Jiménez y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de cuentas de crédito con garantía hipotecaria y anticretiva.

As. 1971. Escritura N° 1970 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Guillermo Alfredo Ledezma es un contrato de cuentas de crédito con garantía hipotecaria y anticretiva a Ricardo A. Miro S. A.

As. 1972. Escritura N° 1942 de 21 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual David William Scott y Ethel Louise Scott venden una finca de su propiedad a Mariposa, Ltda. de Panamá.

As. 1973. Escritura N° 1944 de 20 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el certificado de constitución de la sociedad anónima denominada "Elvira Maritima de Panamá S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, D. P.

As. 1974. Diligencia de finca practicada en el Despacho del Juzgado 4º de Panamá, el 21 de Septiembre de 1946, por la cual Martín Díaz de Heredia constituye hipoteca sobre finca de su propiedad en la Sección de Panamá a favor de la Nación, con el fin de garantizar la exoneración de Samuel Alberto Díaz.

HUGBERTO E. JIMÉNEZ A.  
 Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Cintré.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B/. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,  
Ingeniero Jefe de la Sección de  
Caminos, Calles y Muelles.

### AVISO DE LICITACION

El día ocho (8) de Abril del presente año tendrá lugar en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de un local del Anexo al Mercado Público de esta ciudad, situado en el extremo norte de la Avenida Pablo Arosemena (Terraplén de Javiño).

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta las 1 p. m. se oírán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 24 de Enero de 1947.

FRANCISCO J. FABREGA,  
Secretario del Ministerio.

### CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882.

#### CERTIFICA:

Que los señores Bernardo Cardenas Andrey, varón, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad y Carmen Arula Miró Gandásegui, mujer, con su de edad, panameña y vecina de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Cardenas, Miró, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, de la cual son únicos socios.

Que a Bernardo Cardenas Andrey se le ha adjudicado la suma de B/. 4,750.00 en dinero efectivo y a Carmen Arula Miró Gandásegui el establecimiento comercial denominado "La Exposición", ubicado en la Avenida Fernandina N° 69, en la ciudad de Panamá.

Así consta en la Escritura Pública N° 164, de 23 de Enero de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Panamá, Enero 23 de 1947.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Tercero.

Liq. 2503  
(Única publicación)

### RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-1134.

#### CERTIFICA:

Que por escritura pública número 108, de esta misma fecha y Notaría, los señores Jorge Angelini, Roberto Boyd, y José María Barranco han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Angelini, Boyd, Barranco, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República. Por un término de 10 años, contados desde

esta misma fecha, la cual tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de toda clase de mercaderías y a cualquier negocio de licito comercio que acuerden los socios.

El capital social es de Diez Mil Balboas aportadas en dinero efectivo por partes iguales.

La administración de la sociedad estará a cargo de Jorge Angelini y el uso de la firma social lo tendrán conjuntamente cualesquiera dos de los tres socios.

La sociedad hará sus publicaciones por la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHI,  
Notario Público Primero.

Liq. 2373  
(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo profugo Raúl Antonio Lossens de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

En vista de que el enjuiciado Raúl Antonio Lossens, aun no ha comparecido a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2333 del Código Municipal, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión ha de entenderse como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser escuchado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese:—(Id.) Carlos Hernández S.—(Id.) J. B. Acosta, Srto.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:—(Id.) Carlos Hernández S.—(Id.) J. B. Acosta, Srto.

Por la exposición al que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se le emplaza al signatario de causa en contra de Raúl Antonio Lossens, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, artículo 1, inciso II del Código Penal, en el por el delito genérico de "Apropiación Indebida" y sustitúese la detención que se le decretó en su contra.

Deberá comparecer en el Juzgado Municipal en esta ciudad, y una vez conocido el proceso, Raúl Antonio Lossens proveer los medios de su defensa, en el campo de batalla en caso contrario, se le reputará como culpable de la infracción de la Ley.

Para la comparecencia del juicio oral en esta ciudad, comparezca los diez de la mañana del día veintidós (22) de los corrientes.

Topese y notifíquese:—(Id.) Carlos Hernández S.—(Id.) J. B. Acosta, Srto.

Se le advierte al enjuiciado que si comparece en la causa y administrará la justicia que le sigue, de su hecho, su omisión se reputará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se emplaza a los señores Lossens, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión ha de entenderse como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser escuchado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se fija este edicto en la prensa local de la ciudad, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1912, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1911.

H. LOZANO R., Director de la Sección de Comercio.

(5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos catorce y siete.

El Juez,

CARLOS HORMEACHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto el Juez que preside el Quinto de este Circuito, cita y emplaza a Victor Facio, panameño, de 15 años de edad, originario de este distrito dentro del término de noventa (90) días, para el día de la distancia, contados desde la publicación de este Edicto en el Organ. periodístico del Estado, comparecer a este Tribunal a notificarse del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Primer Distrito, y comparecer al juicio seguido en su contra por el Jefe de la causa, fallo que en su parte resolutiva es el siguiente: "Tribunal Superior del Primer Distrito de Panamá, Panamá, Octubre trece de mil novecientos catorce y siete. Vistos: ... Y como la resolución proferida en primera instancia en las circunstancias y por otra parte, la comparencia al Jefe de la causa, se han cumplido los requisitos del artículo 2065 del Código Judicial, se declara que el fallo proferido en primera instancia es firme y no susceptible de recurso alguno."

Y como la resolución proferida en primera instancia en las circunstancias y por otra parte, la comparencia al Jefe de la causa, se han cumplido los requisitos del artículo 2065 del Código Judicial, se declara que el fallo proferido en primera instancia es firme y no susceptible de recurso alguno."

—(Firma) LUIS A. CARRASCO M., Jefe de la causa. —(Firma) CARLOS HORMEACHEA S., Jefe del Tribunal. —(Firma) T. R. de la Barrera, Secretario.

Todos los tribunales de la República que preside el Jefe de la causa en que está pendiente el presente Edicto, emplazando Fermín Montaña, Panameño, para que comparezca como denunciado en el juicio seguido en su contra por el Jefe de la causa y comparezca a pagar los gastos de costas y costas de las excepciones de que trata el artículo 2065 del Código Judicial.

Las autoridades del orden judicial y de las oficinas ejecutivas para que comparezca a pagar los gastos de costas y costas de las excepciones de que trata el artículo 2065 del Código Judicial.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 2065 del Código Judicial, se publica en lugar visible de la Gaceta Oficial, para que comparezca al Jefe de la causa del día de la distancia, para el día de la publicación del presente Edicto.

los cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VINENTE MELO O.

El Secretario,

Jose C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciado, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Jacinto Caballero, Balbino Caballero y Catalino Quintana, de identidad desconocida, contra quienes se ha dictado auto de enjuiciamiento dictado por el extinguido Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el quince de Noviembre del año proximo pasado por el delito de homicidio perpetrado en las personas de Robert W. Maxwell y Antonio Rodríguez B., para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se les sigue, o sea por el doble delito de homicidio comprendido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Requeridos a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones que establece el artículo 2065 del Código Judicial en relación con el 1966 del mismo, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encusados Jacinto Caballero, Balbino Caballero y Catalino Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se les ha decretado enjuiciamiento.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de enero de mil novecientos catorce y siete, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciado,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Jefe de la Sección Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto y emplaza a Victor Romaguera, panameño, de edad de veintidós años, con residencia en los altos de la casa número 22 de la Calle 23 Este Bis, con cédula de identidad personal número 47-18142, a fin de que comparezca a este Distrito en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyan en su contra por el delito de hurto con el agravamiento de que no haciéndolo así, será considerado en adelante como indulto grave con las consecuencias a que haga lugar según la Ley.

Se cita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que notifiquen el paradero del mencionado Victor Romaguera, se gata de ser castigado como en el artículo 2065 del Código Judicial oportunamente, según lo dispone el artículo 2065 del Código Judicial. Del presente se requiere a todas las Autoridades de la República para que dispongan a este Ministerio Público el lugar y paradero del referido Victor Romaguera para que comparezca a pagar los gastos de costas y costas de las excepciones de que trata el artículo 2065 del Código Judicial.

Requeridos a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones que establece el artículo 2065 del Código Judicial en relación con el 1966 del mismo, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encusados Victor Romaguera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se les ha decretado enjuiciamiento.

El Jefe de la Sección,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)